

Ministerio de Relaciones Exteriores
(Año 1991)

PROMULGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PARAGUAY, DE COOPERACION
TECNICA EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO DE EXPORTACIONES
Nº 484

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE
POR CUANTO, con fecha 20 de febrero de 1991 se suscribió entre los Gobiernos de las Repúblicas de
Chile y del Paraguay el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia de Promoción y
Desarrollo de Exportaciones.

Y POR CUANTO, dicho Acuerdo fue adoptado en virtud de lo dispuesto en el Convenio Básico de
Cooperación Económica, técnica y Científica para el Desarrollo Económico y Social, suscrito el 16 de
Mayo de 1963 y Publicado en el Diario Oficial de 12 de Febrero de 1965.
POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32, No. 8, y 17 y 50 No. 1) inciso
segundo, de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla este Acuerdo en
todas sus partes y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.
DADO en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de
Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno.
Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- Enrique Krauss Rusque, Vicepresidente de la
República.- Edmundo Vargas Carreño, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.
Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE PROMOCION
Y DESARROLLO DE EXPORTACIONES, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante
denominados las "Partes";

Teniendo presente el deseo y el interés de ambos Gobiernos en desarrollar y ampliar sus relaciones
comerciales, así como el comercio con el resto del mundo;
Considerando la importancia que la cooperación en tal sentido pueden prestarse, la **Dirección General de
Relaciones** Económicas Internacionales a través de la Dirección de Promoción de Exportaciones,
PROCHILE, de la República de Chile, y el Organismo de Promoción de Exportaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de la República del Paraguay;
Conscientes en adoptar las medidas necesarias para establecer mecanismos eficaces, en virtud de los
cuales ambos Gobiernos se intercambien asistencia recíproca en materia de promoción de exportaciones;
En aplicación del Convenio Básico de Cooperación técnica y Científica suscrito entre ambas partes con
fecha 16 de Mayo de 1963;
Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I.- El objeto de este Acuerdo es desarrollar e incrementar el intercambio comercial entre las
Repúblicas de Chile y del Paraguay mediante la cooperación técnica en materia de exportaciones.
Para el cumplimiento de esta finalidad en la forma establecida en el Acuerdo, las Partes designan a la
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a través de la Dirección de Promoción de
Exportaciones **PROCHILE**, de la República de Chile, y al Organismo de Promoción de Exportaciones del
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, en adelante denominadas "Las
Instituciones".

ARTICULO II.- Las Instituciones se comprometen a intercambiar informaciones relativas a las
perspectivas comerciales que ofrecen los respectivos mercados para la colocación de sus productos.
Esta información contendrá estadísticas y publicaciones que permitan adquirir conocimientos de los
mercados o de la demanda de los productos.

ARTICULO III.- Las Instituciones se prestarán la más amplia colaboración, con miras a lograr que las
ferias, exposiciones y otros eventos similares que promuevan un país en el otro, tengan el mayor éxito. En
tal sentido, se suministrarán la asistencia e información de que se disponga, en cuanto a organización,
proveedores, medios de comunicación escrita, por lo menos con dos meses de anticipación a la
celebración de cada evento.

ARTICULO IV.- Las Instituciones se comprometen a promover la constitución de Joint Ventures

Exportadores, cuyos acuerdos resulten positivos para los dos países, por medio de informaciones que logren identificar los sectores industriales o agrícolas más orientados hacia las exportaciones.

ARTICULO V.- Las dos Instituciones celebrarán reuniones periódicas cuando sea necesario y previo acuerdo de ambas, con la finalidad de analizar los resultados y de programar las actividades del siguiente período. Tales reuniones se realizarán alternativamente en Chile y Paraguay, en las respectivas sedes.

ARTICULO VI.- Ambas Instituciones establecerán programas especiales de cooperación técnica, en las siguientes áreas:

- Intercambio de información sobre perspectivas comerciales y Económicas que ofrecen los mercados de ambos países, estadísticas de comercio exterior y estudios de mercado de productos de interés común. - Asesoría en la comercialización de productos, agrícolas e industriales a mercados determinados de común acuerdo.

- Asesoría en materia de desarrollo de nuevas exportaciones y, en particular, en la remoción de obstáculos institucionales y de política económica que pudieren existir como, asimismo, en la identificación de oportunidades y desarrollo de la oferta exportable.

- Intercambio de experiencia en la preparación de ferias y misiones y en la elaboración de folletos promocionales.

- De acuerdo con las respectivas disponibilidades, capacitación técnica de funcionarios y ejecutivos vinculados a la actividad exportadora, promoviendo su participación en cursos, seminarios, pasantías u otras actividades similares que pudieran organizarse en ambos países.

ARTICULO VII.- Ambas Partes se comprometen a designar, a lo menos, un agregado comercial en sus respectivas embajadas en el otro país, con el fin de que se encarguen de coordinar la ejecución de las actividades propias del Acuerdo y movilizar los recursos humanos y materiales, que sean necesarios.

ARTICULO VIII.- Ambas Partes se comprometen a preparar un programa de financiamiento que incluya aportes propios y de otros organismos, tales como organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones empresariales y otros que viabilicen la mejor materialización del Acuerdo.

ARTICULO IX.- El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última notificación de una de las Partes en que comunique a la otra su aprobación de acuerdo a su legislación interna. Tendrá vigencia por cinco años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las Partes comunicare por escrito a la otra su decisión en contrario, con anterioridad mínima de tres meses.

Este Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra con tres meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia. El presente Acuerdo Complementario se firma en idioma español, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Asunción, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y uno.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Conforme con su original. Aliro Verdugo Lay, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.